



Bogotá, 3 de julio de 2008

AUTO No. 2084

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 57 de 2002

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 57 del 21 de enero de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto LÍNEAS DE FLUJO ETAPA VIII, a realizarse en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Aguazul, departamento de Casanare.

Que mediante comunicación del 14 de marzo de 2008, con número de radicación 4120-E1-29444, la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD informa que para la construcción de las líneas de flujo Cusiana T-Empalme (Cusiana TC-PST1) y ramal Cusiana TA, se encontraron en el derecho de vía existente la presencia de algunos árboles y solicitó pronunciamiento por parte de este Ministerio para considerar las actividades como cambio menor.

Que mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2008, con número de radicación 2400-E2-29444, este Ministerio responde a la empresa que se ha presentado una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la Licencia Ambiental y que se requiere permiso de aprovechamiento forestal, por lo que se hace necesario tramitar la modificación de la correspondiente licencia.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-63748 de fecha 10 de junio de 2008, el señor JORGE E. PAREDES, en su calidad de apoderado general de la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, solicitó a este Ministerio modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 57 del 21 de enero de 2002, para la construcción y operación del proyecto LÍNEAS DE FLUJO ETAPA VIII, de la siguiente manera:

“...

Con el propósito de inyectar gas y mantener las líneas de producción en las locaciones Cusiana T y Cusiana TA, se llevará a cabo la construcción de la Línea de Flujo Cusiana T-

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 57 de 2002

Empalme (Cusiana TC-PST1) y el Ramal de Cusiana TA Licenciadas. Estas líneas se encuentran licenciadas por la Resolución 057 del 21 de enero de 2002.

Nos dirigimos a este Ministerio con el propósito de Modificar la Licencia Ambiental en el sentido de autorizar un aprovechamiento forestal para la construcción de las líneas mencionadas.

...

Que con el escrito relacionado en el acápite anterior, se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Solicitud para la Modificación de la Licencia Ambiental, la cual incluye: descripción de actividades, planos, mapas, fotografías y un inventario forestal detallado, y contempla el complemento del Estudio de Impacto Ambiental involucrando los nuevos impactos generados por esa actividad,
2. Copia de la Autoliquidación, y
3. Copia de la constancia de pago para los servicios de evaluación por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.615.069.00) M/L, realizado el 9 de junio de 2008.

Que mediante comunicación de fecha 18 de mayo de 2008, con número de radicación 2400-E2-63748, este Ministerio requirió a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, para que allegara copia de la radicación del complemento de los estudios respectivos ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD mediante radicado 4120-E1-69379 del 23 de junio de 2008, allegó copia del radicado de CORPORINOQUIA 005198 del 12 de junio de 2008, mediante el cual se envió copia de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del caso en estudio.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las Licencias Ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 57 del 21 de enero de 2002, mediante la cual se otorgó

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 57 de 2002

Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto LÍNEAS DE FLUJO ETAPA VIII, a realizarse en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Aguazul, departamento de Casanare.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 3., establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos de cobro por concepto de seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Trámite Administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 57 del 21 de enero de 2002, correspondiente a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, para el proyecto LÍNEAS DE FLUJO ETAPA VIII, en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Aguazul, departamento de Casanare, en el sentido de autorizar un aprovechamiento forestal para la construcción de la Línea de Flujo Cusiana T-Empalme (Cusiana TC-PST1) y el Ramal de Cusiana TA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 57 de 2002

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

EXP. LAM2345
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera R. Abogado Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.